

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pagetas ántes de cada trimestre, ocho perlas al semestre y quince perlas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de letra de la capital se harán por libranza del Jefe matas, administradora de estos sellos en los trimestres de trimestre, y únicamente por la fracción de perla que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez perlas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de perla.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo de intances particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de perla por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de Septiembre.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

OPRAS PÚBLICAS

EXPROPIACIONES

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 11 de Agosto último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Astorga á Ponderada, en el término municipal de Castrillo de los Polvazares, debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que les represente en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que

se conforman con el que designo la Administración.

León 25 de Septiembre de 1908

El Gobernador,
Luis Ugarte.

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 10 de Agosto, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Astorga á Ponderada, en el término municipal de Santa Colomba de Somoz, debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que les represente en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el que designo la Administración.

León 25 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 17 de Agosto último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Astorga á Ponderada, en el término municipal de Castrillo de los Polvazares, debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que les represente en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que deter-

minan los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que

se conforman con el que designo la Administración.

León 25 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

Licencias expedidas en este Gobierno civil en el mes de Agosto de 1908 (1).

Núm. de orden	Pueblos	Nombres	Uso de armas	Licencia de caza	Licencia de pesca
561	Villoria	Mercés Juárez		Uso	
562	León	Matías Núñez		"	
563	Astorga	Péix Alonso Prieto		"	
564	Idem.	Pedro Regalado		"	
565	San Román la Vega	Antonio Cuervo			Uca
566	Grajal de Campos	Francisco Aguilar		Una	
567	Idem.	Trinidad Gomez		Uso	
568	Pozerrada	Primitivo Campillo			Una
569	Idem.	Gregorio González		"	"
570	Idem.	Juan González		"	"
571	Idem.	Santos Yáñez González		"	"
572	León	Emilio Bartolomé		Uso	
573	La Bañeza	Modesto Ruiz Garcia		"	
574	Idem.	Simón Garcia		"	
575	San Andrés	Laureano Ariza		"	
576	Lugán	Felipe Martinez		"	
577	León	Ricardo Barker		"	
578	Salgún	Cayetano Berrios		"	
579	León	Victorino Alonso			Una
580	Salamanca	Gamilo Fernández		"	"
581	Villamañán	Aurelio Calvo		Una	
582	Prado	Ignacio Martinez		"	
583	Mansilla de las Mulas	José Santa Marta		"	
584	Cabillas de Rueda	Nicolás Bascoucs		"	
585	Cimanes de la Vega	Lucido González		Uso	
586	Valderas	Angel Banco		Una	
587	Gradedas	Antonio de la Barga		"	
588	Valencia de Don Juan	Cosimiro Martinez		"	
589	Idem	Tomás Pérez		"	
590	Idem.	Faustino Gorgoyo		"	
591	Barrio de Nuestra Señora	Mscario Valparis		"	
592	Villanueva	Balbino Francisco Pol		"	
593	San Cosme	José Alonso González		"	
594	Barrios de Silas	Rómulo Callejo		"	
595	Almazán	Esteban Méndez		"	
596	León	Antonio Alvarez		"	
597	Idem.	José Arizaga		"	
598	Tapia de la Ribera	Aniceto Rojo		"	

(1) Véase el Boletín del día 28 del corriente.

Núm. de orden	Pueblos	Nombres	Uso de armas	Licencia de caza	Licencia de pesca
589	Bembibre	Juan Cubero		Una	
600	La Bñeza	Ballasar Otero			
601	Gradefes	Rafel López			Una
602	Galleguillos	Félix Taran		Una	
603	Sahagún	Luciano del Corral			
604	Santa Maria del Páramo	Ciriano Cabello			
605	Pobladura de Yuso	Juan Turrade			Una
606	La Robla	Zoilo Zarza		Una	
607	Villafraanca	Camilo Martínez			
608	Ponferrada	Bouifacio Quiroga			
609	La Robla	Matias Suárez			
610	Trabadelo	Manuel Rodriguez			
611	Trojabo del Camino	Torbio Salvadores			
612	Astorga	Faustino Garcia		Una	
613	Barrio de la Vega	Marcelino Fernández		Una	
614	Santa Maria del Páramo	Donato Alonso		Una	
615	Maosilla de las Mulas	Inocente Lamadrid			Una
616	Benavides	Alonso Martinez			
617	Villamandos	Pablo Gigante			
618	Villamañán	Angel Redondo			
619	León	Valeriano Benders		Una	
620	Astorga	Gerardo Pusselli			Una
621	Villanueva	Manuel Aller			
622	Vegas del Condado	Pedro Serrano			
623	Villanueva las Manzanas	Mariano Aller			
624	Idem	Andrés Blanco		Una	
625	León	Pantaleón López			
626	Palsazuelo de Orbigo	Heriberto Garcia			
627	Villafraanca	Buenaventura Caro			
628	Pardabé	Bias Sierra			
629	Toral de los Guzmanes	Manuel Carréño			
630	Gradefes	Mariano Rodriguez			
631	Idem	Pedro Selán			
632	Cornillon	Luis Aguado			
633	Villanueva	Segundo Llamas			
634	Villasabariego	Andrés de la Barga			
635	Villiguer	Bernardo Garcia			
636	Ozonilla	Ramon de Francisco			
637	Valcabado del Páramo	Gregorio del Canto			Una
638	Castrofuerte	Ramón Rodriguez		Una	
639	Idem	Gervasio Fernández			
640	Sahagún	Justo Tocino			
641	Ponferrada	Manuel Fernández			Una
642	Villafalé	Alejo Morán		Una	
643	Boñar	Juan Alvarez			
644	Cimanas del Tejar	José Martinez			
645	Boñar	Alvaro Satoz			
646	Idem	Justino Martinez			
647	La Vega	Lauriano Garcia			
648	Lagüelles	Beltrán Fernández			Una
649	Idem	Julán Garcia			
650	Rabanal	Amador Garcia			
651	Lagüelles	Braulio Fernández			
652	Benavides	Miguel Martinez		Una	
653	San Andrés	Raimundo Robla			
654	Idem	Rafael Robla			
655	Sahagún	Francisco Cidon	Uno		
656	Idem	Luis id.			
657	Folleco	Rafel Garcia		Una	
658	Brañuelas	Manuel Alonso			
659	Villatrial	Esteban Torres			Una
660	Mansilla de las Mulas	Manuel Fernández			Una
661	Ponferrada	Manuel Martinez		Una	
662	Idem	Agilio Fernández			
663	León	Esquivel Ferndz. Garcia			
664	Boisán	Andrés Martinez			
665	Villafraanca	Antonio Garcia Lopez			
666	Boñar	Secundino Rodriguez			
667	Cistierna	Leonardo Blanco López			
668	Gradefes de Campos	Mariano Pérez			
669	Ponferrada	Josel Bernatín		Una	
670	Idem	Antonio Rodriguez			
671	Toral de los Guzmanes	José Vaquero			
672	Cuadros	Aniceto Valcaros		Una	
673	Mansilla de las Mulas	Pedro Aragonés			
674	Sobrado	Ventura Pérez Valcaros			
675	Valderas	Castor Paquero			
676	Idem	Prudencio Fernández			
677	Idem	Cayetano Garcia			

(Se concluirá)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

La epidemia de cólera morbo asiático que actualmente invade el Imperio ruso, propagándose a ciudades populosas relacionadas extensamente con el resto de Europa, y el hecho demostrado de ser el hombre y los objetos de su inmediato uso los medios más eficaces para difundir el contagio de tan grave pestilencia, imponen la obligación de adoptar sin alarques ni apresuramientos, porque hoy está lejano el peligro, todas aquellas medidas que sean conducentes a impedir la importación en nuestro territorio del temible contagio. A este fin, y con el mismo objeto de las disposiciones dadas por este Ministerio en garantía de la conservación de la salud pública en las presentes circunstancias:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se ejerza por V. S. la más detenida y constante vigilancia para que en las estaciones del ferrocarril se tenga en perfecto estado de limpieza todo el material destinado a la conducción de viajeros, y muy especialmente los coches cama, las ropas de éstas, los vagones restaurantes y los retrates, disponiendo V. S. que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad se giren frecuentes visitas a las mencionadas estaciones de ferrocarril con objeto de comprobar si se cumplimentan en debida forma las precitadas medidas higiénicas, dando cuenta inmediatamente de las faltas que observen.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—Cierwa.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes a Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia; habiendo, en su virtud, cumplido lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, y en previsión de que al plantearse el presupuesto para 1909 precisó proveer bastantes plazas de dichas clases y de Agentes:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 60 plazas de Aspirantes a Agentes sin sueldo en expectativa de destino; las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes al día que terminen los ejercicios, y las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantear el presupuesto para 1909.

Segundo. Que a las expresadas oposiciones se admitan a quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; a los sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años de edad y que, como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora a que se refiere el art. 6.º de la expresada ley. Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores a quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

diéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados excluyendo al Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos civiles de provincia, debiendo remitirse a este Ministerio al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—Cierwa.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de Aspirantes a Agentes sin sueldo, en expectativa de destino, del Cuerpo de Vigilancia; de las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y de las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantearse el presupuesto para 1909, conforme a las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que a continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los mayores de veintitrés años y menores treinta y cinco que acrediten no haber sido pasados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia sin nota desfavorable en sus expedientes; no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restantes, los sargentos en activo; reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que no pasen de cuarenta años de edad y que, como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora a que se refiere el art. 6.º de la expresada ley. Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores a quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

Las solicitudes se presentarán en el término de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué

delito, ante qué Tribunal y reconoción que recayere; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército; y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten. Los sergentes en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuando se aspire á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepto los hechos de no haber sido penados, extremo que se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada y refrendada la hora de su presentacion, la elevarán á esta Subsecretaria, conservando nota suficiente para que en los cuatro dias siguientes puedan remitir el informe sobre el aspirante. Dichos informes, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la Gaceta de Madrid quince dias antes por lo menos del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual se satisficran 2 pesetas ó 0 céntimos cada uno de los aspirantes. Tres dias antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si esta vez ya es combrado, ó con la intervencion de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes; entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposicion, salvo que presente certificación de haberlo el ferreo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobacion de la excousa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerto le correspondiera de los 27 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

Bastará, para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico, con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerto tambien le correspondiera de los comprendidos desde el núm. 28 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio. Para considerarse aprobado el opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al dia siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo dia en que se apruebe.

Madrid 22 de Septiembre de 1908. — El Subsecretario, Conde del Merol de Calatrava.

Programa-existionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

I

Organización de la policia de Madrid.—Idem de la organización de la policia en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policia gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policia de las demás provincias.—Idem de la division judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de los faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policia respecto á la detencion de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposicion de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasion de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunion y de delitos con ocasion de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policia en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de asociacion y delitos con ocasion de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policia respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y

denuncias falsas. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generosos y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Nociones de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policia en la persecucion de estos delitos.

XVIII

De las causas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policia respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policia de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sancion penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policia de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policia. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley Protección á la ir ficción relativa á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones; hoteles, fondes, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policia respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policia en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos e indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas; licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancia explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policia en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitucion. Huelgas y conflictos sociales; intervencion de los funcionarios de policia en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policia judicial. De la detencion; casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detencion; acta de detencion á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos: cómo da de parte de su formacion y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los Agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expedición de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre delitos en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de acto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones, con cita legal, exponiendo una excusa legal para no proceder á la practica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias economizadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspenso de las reuniones de estas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito e Inspecciones dirijan diariamente á la Superintendencia. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 22 de Septiembre de 1908. — El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta del día 29 de Septiembre de 1908)
La manifestación de la epidemia cólerica de Rusia impone que se recuerde á las Autoridades provincia-

Alcaldía constitucional de Barjas

Formado por la Comisión de su seno el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán oídas.

Barjas 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Teijón.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdevejar

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en esta Secretaría, para oír reclamaciones, por término de quince días.

Renedo de Valdevejar 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Isidoro Tejarina.

Alcaldía constitucional de Villabino

D.ª Serafina Cebriós Rivas, vecina del inmediato pueblo de San Miguel de Laciana, participa á esta Alcaldía que en principio del pasado Agosto se marchó de su casa su hija Carolina Osoro Cubrios, cediendo dirección á Palferrada, sin que haya vuelto á su domicilio hasta la fecha. Por lo que, y en virtud de padecer dicha mujer de una pequeña enajenación mental, se ruega á las autoridades del punto en que se halla, dispongan su conducción, para que sea restituida al hogar materno, con lo que ejecutará una obra de caridad.

Sus señas son: Estatura baja, edad 51 años, padeca de una úlcera cancerosa en el pecho izquierdo; viste traje negro muy usado, y lleva un pañuelo con ropa y una manta de Palencia.

Villabino 18 de Septiembre de 1908.—Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Congosto

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Congosto 21 de Septiembre de 1908.—José Antonio Jáñez.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido acordaron el arriendo á venta libre de las especies de consumo por el sistema de pujas á la llana para el año de 1909, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría; cuyo acto tendrá lugar el día 2 del próximo Octubre, y horas de diez á doce, en la Casa Consistorial, ante la Comisión nombrada.

Si no diere resultado esta subasta, se celebrará otra el 12 del propio mes, en el mismo local, horas y Comisión, con la rebaja de la tercera parte.

Congosto 21 de Septiembre de 1908.—José Antonio Jáñez.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Habiendo sido declarada desierta

la primera subasta á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de los artículos comprendidos en la primera tarifa oficial del vigente Reglamento del ramo, para cubrir el cupo perteneciente á este Ayuntamiento para el año de 1909, por falta de licitadores, que tuviera lugar en este día, se anuncia una segunda, que se celebrará el día 4 del próximo mes de Octubre, de las diez á las doce, en iguales condiciones que la primera, las que constan en el expediente de su razón; en ésta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á las especies y por ramos separados.

Carracedelo 22 de Septiembre de 1908.—El primer Teniente Alcalde, José Vidal.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

El día 8 de Octubre próximo, y hora de diez á doce, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la segunda subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, bajo el cupo de las dos terceras partes del tipo total que sirvió para la primera, ó sea el de 5.890'28 pesetas, incluso los recargos autorizados, con los descuentos de tarifa establecidos por la ley.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villazanzo 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Isidro del Blanco.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial del impuesto de consumos para el próximo año de 1909, se ha designado para verificarse la primera subasta, el día 11 de Octubre próximo, y hora de las catorce á las dieciséis, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y si dicha subasta no diere resultado por falta de licitadores, se verificará otra segunda el día 18 del mismo, á iguales horas que la anterior, con la diferencia que en esta última se tomarán proposiciones admisibles por las dos terceras partes del tipo de la primera; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en el acto de la licitación el 5 por 100 del importe fijo para la misma.

San Cristóbal de la Polantera 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Acebes.

Se hallen terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de ocho y quince días, respectivamente, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el corriente año, y el presupuesto municipal para el próximo de 1909, con el objeto de oír reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Acebes.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

El día 8 de Octubre próximo, de

diez á doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento y su sala de sesiones, la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de la tarifa primera del impuesto, por el cupo total y de recargos que autoriza la ley. Si no ofreciere resultado, tendrá lugar otra segunda y última subasta, en dicho local y á las mismas horas que la anterior, el día 17 del propio mes, y se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Camponaraya 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Bernardino García.

Alcaldía constitucional de Vallejo

El día 1.º de Octubre próximo, y horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos durante el año de 1909, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo y condiciones que se hallan en el pliego que está de manifiesto en esta Secretaría.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 15 del mismo mes, y á iguales horas, y con la rebaja consistente en la tercera parte que sirve de tipo á la primera.

Vallejo 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Teodoro Herrero.

Alcaldía constitucional de Valdepiñago

El arriendo á venta libre de todas las especies de consumos incluídas en la tarifa oficial de este Ayuntamiento para el año de 1909, tendrá lugar la primera subasta, por el cupo de consumos y recargos por un año y bajo el tipo de 5.805'34 pesetas, el día 4 de Octubre, de diez á once; y si en esta primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará una segunda el día 18 del mismo, en iguales horas, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría. El rematante depositará con la debida anticipación sobre la mesa del Ayuntamiento, el 5 por 100 importe del remate.

Valdepiñago 24 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Juan del Valls.

Alcaldía constitucional de Fresnedo

El día 30 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1909, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no ofreciere resultado de primera subasta, se celebrará otra se unda, á las mismas horas, el día 5 de Octubre próximo, con sujeción á igual tipo y condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Fresnedo 19 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

El día 1.º de Octubre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lu-

gar la subasta de arriendo de consumos de este Ayuntamiento á venta libre para el año de 1909, bajo la cantidad y condiciones que se hallan expresadas en el pliego que está de manifiesto en esta Secretaría.

Si esta subasta no diere resultado alguno, se verificará una segunda y última el 8 de dicho mes, y á la misma hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo y recargos autorizados.

Vega de Espinareda 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

El día 5 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, y ante una Comisión de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1909, por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 10.561'93 pesetas; siendo necesario para tomar parte en la subasta, que los licitadores consignen el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; y si en dicho día y ante no se presentasen proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 13 de dicho mes de Octubre, en el mismo local y horas que la anterior, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del cupo total ó por ramos separados.

Villadecanes 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de la Vega de la Vega

Con esta fecha me comunicó el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villaraera, en este Municipio, que en poder del vecino de dicho pueblo Bernardo Pan, se halla depositada una pollina de 3 á 4 años de edad, de sus cuartas próximamente de alzada, color peliaco, y tiene lanas viejas, la cual fué hallada el día anterior en término de dicho pueblo.

El que se crea con derecho á ella, puede pasar á reconocerla y recogerla, previo pago de manutención ó inserción por orden de esta Alcaldía.

Vega de la Vega 14 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José Miguel.

Alcaldía constitucional de La Antigua

El proyecto del presupuesto ordinario para 1909, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el término de quince días para oír reclamaciones.

La Antigua 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Rufino Pozuelo.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1909, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Santa María del Páramo 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Lázaro Sastre.

Alcalda constitucional de Fresnedo

El proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal.

Fresnedo 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pedro García.

Alcalda constitucional de Riaño

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana, así como también el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días, respectivamente, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Riaño 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Elias García.

Alcalda constitucional de Gusendos de los Oteros

Formado el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, desde esta fecha se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gusendos de los Oteros 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Miguel González.

Alcalda constitucional de Corvillas de los Oros

El día 8 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que han de satisfacer las especies de consumos en el próximo año de 1909, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Corvillas de los Oteros 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Salvador Alvarez.

Alcalda constitucional de Villares de Orbigo

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial para el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, para atender las reclamaciones que presenten los interesados; pasados que sean no se atenderá ni una.

Villares 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Matias Rodriguez.

JUZGADOS

Don Carlos de Zumárraga, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que para hacer efectivos las responsabilidades civiles impuestas al penado Mariano Bueno Pascual, vecino de Villaveasco, por consecuencia de causa criminal que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones, se anuncia á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que oportunamente se le

embargaron y que con su respectiva valuación se describen del siguiente modo:

Una tierra, en término de Villaveasco, al sitio que llaman Carreminos, trigo, de cabida de media carga, ó 56 áreas y 34 centiáreas; linda O., camino; M., otra de Francisco Pérez, P., de Bonifacio Ceigado, y N., de Trifon Ouesta; tasada en 450 pesetas.

Otra, en el mismo término, se llama San Cibrán, de cabida de 15 celemines, ó 36 áreas y 26 centiáreas, trigo; linda O., otra de Juan Delgado; M., de Gregoria García; P., de Julián Fernández, y N., de Cruz Alonso; tasada en 160 pesetas.

Otra, en el mismo término, á las mejustales, trigo, de 8 celemines, ó 18 áreas y 74 centiáreas; linda O., camino; M., de Daniel Fernández; P., de Estanislao Antón, y N., de Esteban Villacorta; tasada en 460 pesetas.

Cuya segunda subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 20 de Octubre próximo, á las once de la mañana, con las advertencias de que las licitadoras sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la propiedad; que se hallan libres de cargas; que se subastaran en un solo lote; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que sirve de tipo á la subasta; y que para tomar parte en ésta han de exhibir los licitadores su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del expresado valor de los bienes que sirve de tipo á la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que las posturas podrán hacerse á ciudad de celar el remate á un tercio.

Dado en Sahagún á 14 de Septiembre de 1908.—J. Carlos de Zumárraga.—D. S. O., Lic. Matias Garcia.

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario núm. 88, del actual año, sobre pesca con dinamita, contra Santiago Juárez y otros, acordó que por la presente, y por haberse declarado terminado el sumario, se emplazó al procesado Celestino Fierro Martínez natural y vecino de Congosto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de León á usar de su derecho, nombrando Abogado y Procurador que lo represente; bajo apercibimiento de que en otro caso se designarán á los que por turno correspondan.

Ponferrada 19 de Septiembre de 1908.—Lic. Casimiro Revuelta Ortiz

Don Carlos de Zumárraga, Juez de primera instancia de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que por el presente se llama y empieza á los parientes de la demente Juana Truchero Fernández, cuyos nombres y paradero

se ignoran, para que dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, á deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes respecto á la reclusión definitiva de dicha demente, natural de Sabelices del Rio, viuda y mayor de edad, que se halla en observación por orden de la Excmo. Diputación de León en el Manicomio de Palencia, á cargo de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús; bajo apercibimiento de que transcurrido aquel plazo, se resolverá con ó sin su audiencia lo que sea procedente; pues así lo tengo acordado en el expediente de oficio que insinuo á instancia de la Superioridad de dicho Manicomio.

Dado en Sahagún á 19 de Septiembre de 1908.—Carlos de Zumárraga.—D. S. O., Lic. Matias Garcia.

Don Fernando Pérez Fontán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publica en cumplimiento de lo acordado en providencia dictada en el día de ayer en el sumario que insinuo con el núm. 88 de orden, en el año actual, por el delito de robo cometido en 1.º de Junio próximo pasado en la casa-habitación del Sr. Cura párroco del pueblo de Fabero, en el término municipal de Fabero, en el término judicial de mi cargo, D. Juan Antonio Alvarez de la Mata, cito, llamo y emplazo á Francisco y Amador Rodríguez, al parecer sin otro apellido, conocidos en dicho pueblo, del que según se cree, son naturales, y en el que han tenido sus domicilios, por el apodo de los "Gaiqueiros", y de los que se sabe también que son hijos de Margarita y Anastasio Rodríguez, respectivamente, y que con posterioridad á haber salido del pueblo de Fabero; vivieron en Madrid, barrio de la Calabera, cerca de la tia Poluca; después en el barrio de Vista Alegre, núm. 4, de dicha Corte, y también el Francisco, en un tejado de la carretera de Aduana, de la misma villa, y de la propiedad de don tal Francisco Guerra, para que en el término de quinto día, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezcan ante mi autoridad, con objeto de recibir declaración en el sumario de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que si así no lo hacen, les seguirá el correspondiente perjuicio.

Dada en Villafraña del Bierzo y Septiembre 20 de 1908.—Fernando Pérez Fontán.—D. S. O., Manuel Magüez.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda, ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el de la de León y *Gaceta de Madrid*, á Patricio Prada Martínez, hijo de Diosdado y Genoveva, de 18 años de edad, fornelero, natural de Vecilla de Trasmonte (León) domiciliado que estura en Sopuerta, y cuyo paradero se igno-

ra, para que á las diez de la mañana del día 12 de Octubre próximo, comparezca ante la Audiencia provincial de Bilbao, en concepto de procesado, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa sobre hurto de una reanlara, seguida en este Juzgado con el núm. 112-1907, contra el mismo; apercibido de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A los fines acordados, extiendo y firmo la presente en Valmaseda á 22 de Septiembre de 1908.—El Actuario, Ramiro López.

ANUNCIOS OFICIALES

El Director del Parque Administrativo Regional de Campaña de Salamanca.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado las dos subastas y primera convocatoria celebradas para la construcción de 100 estalajes completos, modelo 1893, para tiro de cuatro bolas, con destino á este establecimiento, el Excmo. Sr. Intendente Militar de esta Región, en 2.º del actual dispone se anuncie una segunda convocatoria de proposiciones particulares, á los mismos precios y condiciones que rigieron en la subasta de referencia, á cuyo acto, que tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, en las oficinas de esta Dirección, cuartel del Rey, se convoca por el presente anuncio; debiendo efectuarse el mismo a favor de lo expuesto y con arreglo á los preceptos del Reglamento de Contratación de 14 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que lo modifican.

El precio limite citado es: Por cada estalaje completo modelo 1893, treinta y cinco pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dicha Oficina todos los días hábiles, de diez á doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en papel sellado de la 11.ª, arrojadas al modelo que á continuación se inserta, y no acompañándose á las mismas documento alguno de garantía, por hallarse exceptuados los proponentes de esas convocatorias de la constitución del depósito que se exige en las subastas.

Salamanca 23 de Septiembre de 1908.—Alberto Barrón.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, cédula personal de clase número, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, núm. y de los pliegos de condiciones y precios límites para contratar la construcción de 100 estalajes completos, modelo 1893, para tiro de cuatro bolas, se comprometo á construirlos con entera sujeción á cuanto se determina en los citados pliegos, y el precio siguiente:

Por cada estalaje completo, modelo 1893, el precio es para tiro de cuatro bolas pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

LEON: 1908

Imp. de la Diputación provincial